

**INFORME No. 216/20**

**CASO 11.824**

INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA

SABINO DÍAZ OSORIO Y RODRIGO GÓMEZ ZAMORANO

MÉXICO

OEA/Ser.L/V/II.

Doc. 230

17 agosto 2020

Original: español

Aprobado electrónicamente por la Comisión el 17 de agosto de 2020.

**Citar como:** CIDH, Informe No. 216/2020, Caso 11.824 Solución Amistosa. Sabino Díaz Osorio y Rodrigo Gómez Zamorano. México. 17 de agosto de 2020.



**www.cidh.org**

**INFORME No. 216/20**

**CASO 11.824**

INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA

SABINO DÍAZ OSORIO Y RODRIGO GÓMEZ ZAMORANO

MÉXICO[[1]](#footnote-2)

17 DE AGOSTO DE 2020

1. **RESUMEN Y ASPECTOS PROCESALES RELEVANTES DEL PROCESO DE SOLUCIÓN AMISTOSA**
2. El 24 octubre de 1997, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la “Comisión” o “CIDH”) recibió la petición presentada por Bárbara Zamora López del Bufete Jurídico Tierra y Libertad A.C. en representación de los familiares de los señores Sabino Díaz Osorio y Rodrigo Gómez Zamorano (en adelante “los peticionarios” o “la parte peticionaria”). En la cual se alegaba la responsabilidad internacional del Estado mexicano en relación a los hechos que rodearon el presunto asesinato de los señores Sabino Díaz Osorio y Rodrigo Gómez Zamorano (en adelante las “víctimas”), los cuales habrían sido asesinados por dos particulares, Donaciano y Carmelo Tapia Mendoza, el 15 de julio de 1992. Adicionalmente los peticionarios, denunciaron la negligencia de parte del Estado en la realización de las investigaciones y el retardo injustificado en la administración de justicia.
3. La parte peticionaria indicó que, tras una serie de actuaciones ministeriales, el Estado de México habría comprobado la existencia de la responsabilidad de Donaciano y Carmelo Tapia Mendoza listados dentro de los diez más buscados del estado de Morelos, razón por la cual el Juzgado Segundo de lo Penal del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos habría dictado orden de búsqueda y aprehensión en contra de los presuntos responsables, quienes se encontrarían prófugos de la justicia.
4. El 12 de noviembre de 1999, después de varios intercambios de información entre las partes, la CIDH se puso a disposición de las partes con el objetivo de lograr una solución amistosa. Posteriormente, tanto el Estado como la parte peticionaria expresaron su voluntad de resolver el asunto mediante una solución amistosa. Del historial de la negociación y también tomando en consideración las presentaciones de ambas partes, se evidencia que la metodología que las partes decidieron usar durante la negociación fue a través de la suscripción de actas de acuerdos parciales en reuniones de trabajo[[2]](#footnote-3). Tanto la parte peticionaria como el Estado reconocen que dichas actas tienen el valor de acuerdos en el marco de la solución amistosa. En este sentido la Comisión observa que, para efectos de este informe de solución amistosa, las actas de acuerdo parciales suscritas por las partes los días 25 de julio y 27 de agosto de 2002, 6 de febrero de 2003, y 26 de noviembre de 2004[[3]](#footnote-4) materializaron la voluntad de las partes de resolver el asunto pendiente ante la CIDH mediante una solución amistosa y por lo tanto son consideradas como un acuerdo integral.[[4]](#footnote-5)
5. El 4 de junio de 2001, la parte peticionaria informó a la CIDH que no tenía ninguna relación con el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y por lo tanto no eran co-peticionarios en el caso. Sin embargo, el 24 de junio de 2001, la parte peticionaria informó a la CIDH que a partir de ese momento la organización CEJIL se vincularía al caso como co-peticionario. Posteriormente, el 26 de octubre de 2016, CEJIL informó a la CIDH sobre el cese de representación e informó que a partir de esa fecha la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos asumía la representación de las víctimas.
6. Por otra parte, en el presente informe de solución amistosa, según lo establecido en el artículo 49 de la Convención Americana y en el artículo 40.5 del Reglamento de la Comisión, se efectúa una reseña de los hechos alegados por la parte peticionaria y se transcriben los informes sobre los acuerdos *supra* suscritos por la parte peticionaria y los representantes del Estado mexicano. Así mismo, se aprueban los acuerdos alcanzados por las partes y se aprueba la publicación del presente informe en el Informe Anual de la CIDH a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.
7. **LOS HECHOS ALEGADOS**
8. Los peticionarios alegaron que el 15 de julio de 1992, habrían sido asesinados los señores Sabino Díaz Osorio y Rodrigo Gómez Zamorano por los señores Donaciano y Carmelo Tapia Mendoza en el paraje conocido como La Cruz, municipio de Ocotepec, estado de Morelos, debido a un conflicto de límites de tierras en el cual las víctimas actuaban como autoridad.
9. El 22 de julio de 1992, después de una serie de actuaciones ministeriales, entre las que se encontrarían declaraciones de testigos presenciales, dictámenes periciales, necropsias e inspección de levantamiento de cadáveres, se habría comprobado la ocurrencia del delito y la probable responsabilidad de Donaciano y Carmelo Tapia Mendoza, razón por la cual el Juzgado Segundo de lo Penal del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos habría dictado orden de búsqueda y aprehensión en contra de los presuntos responsables.
10. El 5 de agosto de 1992, el poder judicial del estado de Morelos habría girado exhortos a las autoridades judiciales de los estados de Puebla, Guerrero, Michoacán, Veracruz, estado de México y del Distrito Federal para que ordenaran la aprehensión de Donaciano y Carmelo Tapia Mendoza, ya que se presumía que podrían encontrarse en dichas entidades federativas. El 14 de mayo de 1993, la Comisión Nacional de Derechos (CNDH) Humanos habría emitido una recomendación al estado de Morelos solicitando que girara instrucciones para que el Procurador General de Justicia del estado realizara las acciones legales necesarias para que se ejecutara la orden de aprehensión en contra de los presuntos responsables. De otro lado, el 27 de marzo de 1996, el Estado como resultado de sus investigaciones habría presentado al Departamentos de Estado y de Justicia de los Estados Unidos de América una solicitud de detención provisional con fines de extradición internacional de los presuntos responsables por considerar que Donaciano y Carmelo Tapia Mendoza podrían estar viviendo en ese país.

1. Sin embargo, los peticionarios alegaron que el Estado no habría cumplido las recomendaciones de la CNDH para dar con el paradero de los presuntos responsables ejecutando las ordenes de aprehensión e indicaron que habrían agotado todos los recursos internos con la sentencia definitiva de fecha 16 de diciembre de 1997, que sobreseyó el juicio de garantías que habrían promovido para que se diera efecto a las órdenes de captura en contra de Donaciano y Carmelo Tapia Mendoza. Dicha sentencia, habría concluido la improcedencia del amparo interpuesto por los peticionarios en el que se habría invocado como causal la falta de legitimación, pues no se trataría de actos que hubiesen emanado del incidente de reparación de responsabilidad civil, sino de la omisión en que habrían incurrido los responsables por dejar de ejecutar las órdenes de aprehensión mencionadas.
2. Según lo alegado por los peticionarios a la fecha de presentación de la petición, las autoridades mexicanas no habrían logrado dar con el paradero de los responsables pese a tener información suficiente para su ubicación, por lo que los peticionarios señalaron que las autoridades habrían actuado con negligencia o estarían protegiendo a los responsables. Por lo anterior, los peticionarios alegaron que los hechos denunciados constituirían una violación a los derechos consagrados en los artículos 4 (derecho a la vida), 5 (Integridad personal), 8 (garantías judiciales), y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención” o “CADH).
3. **SOLUCIÓN AMISTOSA**
4. El 25 de julio de 2002, las partes sostuvieron una reunión de trabajo en México facilitada por el entonces presidente de la CIDH, dentro del marco de dicha reunión las partes firmaron un acta de acuerdo para la búsqueda de una solución amistosa que estableció los dos componentes fundamentales del acuerdo y de la negociación y que fueron posteriormente desarrollados a través de actas de acuerdo en diferentes reuniones de trabajo. A continuación, se incluye el texto del acta:

**REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 25 DE JULIO DE 2002, CON LA PRESENCIA DEL DOCTOR JUAN MÉNDEZ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), LOS PETICIONARIOS Y LOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO DE MÉXICO[[5]](#footnote-6).**

**CASO: SABINO DÍAZ OSORIO Y RODRIGO GÓMEZ ZAMORANO**

**ACUERDOS**

**PRIMERO:** La Cancillería se compromete en un término de 15 días contados a partir de la celebración de la presente reunión a realizar las gestiones necesarias para que tenga verificativo una reunión con la presencia del gobernador del estado, si así lo permite la agenda del mismo, así como el procurador general de justicia de esa entidad federativa. A fin de establecer un mecanismo que permita cumplir las órdenes de aprehensión. Así como estudiar la posibilidad de fijar un plazo para la consignación y agilizar los trámites relacionados con las becas ofrecidas como parte de la reparación.

**SEGUNDO**: El representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos se comprometió a designar dos elementos de esa Fiscalía para llevar a cabo las investigaciones necesarias para la cumplimentación de las órdenes de aprehensión libradas en contra de Donaciano y Carmelo Tapia Mendoza, también señaló que con motivo de la observación respecto de la prescripción relacionada con las órdenes de aprehensión, ésta no opera en virtud de la propia legislación del Estado de Morelos, la que establece que una vez que los requeridos que se sustraen de la acción penal, abandonando el Estado, cada vez que reingresan, reinicia la contabilidad del término.

1. El 27 de agosto de 2002, se llevó a cabo una segunda reunión entre las partes, en la cual se firmó una segunda acta de acuerdo. A continuación, el texto transcrito:

**REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2002, CON LA PRESENCIA DEL LIC. GUILLERMO TENORIO ÁVILA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, LIC. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE, PRIMER VISITADOR DE ESA FISCALÍA LOCAL, C. SAUL SALAVARRIETA GARCÍA, DIRECTOR DE DETENCIONES DE LA PROPIA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA MORELENSE Y EL LIC. JOSÉ IGNACIO MARTÍN DEL CAMPO COVARRUBIAS, DIRECTOR PARA CASOS DE MÉXICO ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LA CANCILLERÍA, REPRESENTANDO AL GOBIERNO DE MÉXICO Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS PETICIONARIOS, LA LIC. BÁRBARA ZAMORA LÓPEZ, DEL DESPACHO JURÍDICO TIERRA Y LIBERTAD, ASÍ COMO SILVESTRE DÍAZ OSORIO, HERMANO DE UNA DE LAS VÍCTIMAS.**

**Caso:** Sabino Díaz Osorio y Rodrigo Gómez Zamorano.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los acuerdos PRIMERO y SEGUNDO alcanzados en la reunión del 25 de julio de 2002, dentro del marco de la visita del Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en uso de la palabra el Procurador de Justicia del Estado de Morelos, Lie. Guillermo Tenorio Ávila, ofreció una disculpa par parte del Lie. Sergio Alberto Estrada Cagigal Ramirez, Gobernador del Estado de Morelos, por no poder asistir a la reunión, sin embargo, manifestó que fue el propio Gobernador quien le pidió le informara sobre el resultado de la reunión; acto seguido agradeció la presencia de las partes a la reunión y dijo que ello demuestra la confianza que depositan en la institución a su cargo, les aseguró a los peticionarios que se van a realizar todas

las acciones humana y legalmente posibles para cumplimentar las ordenes de aprehensión pendientes.

En seguida, en uso de la palabra, el Lie. Jorge Toledo Bustamante, Primer Visitador de esa Fiscalía Local, expuso la situación que guardan las investigaciones y prácticas realizadas en la averiguación previa iniciada en contra de los probables responsables de la muerte de Sabino Díaz Osorio y Rodrigo Gómez Zamorano, por el delito de homicidio, además actualizó a los ahí reunidos sobre las acciones concretas y expuso los antecedentes del caso; por último, pidió al C. Saúl Salvatierra García, Director de Detenciones de la Procuraduría del Estado de Morelos, informara sobre las gestiones relacionadas con la captura de los hermanos Donaciano y Carmelo Tapia Mendoza; quien leyó un informe detallado de todas las gestiones tendientes a localizar a los probables responsables, las cuales van desde simples cuestionarios a vecinos, hasta operativos apoyados en Acuerdos interprocuradurías e intercambio de información con autoridades internacionales.

En representación de los peticionarios, la Lic. Bárbara Zamora López, manifestó a los participantes a la reunión, del escepticismo que viven los familiares de las víctimas respecto de las acciones que vienen realizando ésta y las anteriores administraciones, en virtud de la poca efectividad en los resultados de la cumplimentación de las ordenes de aprehensión y en virtud del excesivo transcurso del tiempo desde que se suscitaron los hechos en los que Sabino Díaz Osorio y Rodrigo Gómez Zamorano fueron asesinados; a la fecha, en que el resultado no ha sido nada satisfactorio, sin embargo, externó la confianza que tiene en las acciones que ha venido realizando el actual Procurador y los otros servidores públicos adscritos a esta Procuraduría.

El representante de la cancillería, explicó las gestiones que ha realizado el Gobierno de México ante los organismos internacionales sobre el caso concreto, asimismo manifestó el reconocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Estado de Morelos por la voluntad política que ha manifestado la administración de esa entidad federativa en el área de derechos humanos.

De nueva cuenta en su uso de la palabra la representante de los peticionarios, manifestó que es deseo de los familiares de las víctimas, que se realicen las gestiones pertinentes para que se reclasifique el delito objeto de persecución, por delito calificado en lugar de delito simple.

Por otro lado, manifestó su preocupación en el sentido de que la figura jurídica de la prescripción opere a favor de los pobladores responsables, ello debido al tiempo transcurrido desde que esa Procuraduría de Justicia del Estado de Morelos diera inicio a las investigaciones.

En relación a los puntos anteriores, el representante de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, explicó de las bondades de la prescripción en esa entidad federativa, ya que opera en beneficio de las víctimas y no de los responsables, pues una vez que se sabe que los probables responsables abandonan el estado, ésta figura no transcurre, se suspende, a fin de evitar precisamente de que los sujetos activos de cualquier delito no se valgan de ella para evadir la responsabilidad penal que les pudiera ser aplicable en virtud del simple transcurso del tiempo.

Por otra parte, en relación a la solicitud de reclasificación del delito por parte de la representante de los peticionarios, manifestó que la reclasificación en el Estado de Morelos es facultad de la autoridad judicial, sin embargo, los indicios y elementos propios de las investigaciones serán los que determinen al juez, se reclasifica o no el delito.

La representante de los peticionarios solicitó se estableciera un mecanismo que permita intervenir a los familiares de las víctimas en la implementación de la cumplimentación de las ordenes de aprehensión, ya que ellos tienen contactos que permitirían hacer más fácil la captura de los hermanos Tapia Mendoza, en caso de que llegaran a establecerse en el Estado de Morelos.

Al respecto, el C. Director de Aprehensiones de la Procuraduría Morelense comentó a los ahí reunidos que contaban con elementos al parecer fidedignos del paradero de la Tapia Mendoza y que para el operativo de captura ya habían hablado con el hermano de una de las víctimas, Silvestre Díaz Osorio, para que los acompañara, a fin de que el mismo sea testigo de la transparencia y objetividad con que se está trabajando en el caso.

Por otra parte, la representante de los peticionarios en relación a los trámites relacionados con las becas ofrecidas por el Gobierno del Estado de Morelos, solicitó de nueva cuenta la intervención de las autoridades para que se den inicio a las mismas.

Al respecto, en uso de la palabra, el Procurador de Justicia del Estado de Morelos se comprometió a realizar las gestiones necesarias ante los autoridades *[sic]* de educación correspondientes en el Estado de Morelos, previa petición actualizada por parte de los peticionarios en la que señalen que familiares de las víctimas, serían susceptibles de ser becados.

**ACUERDOS**

**PRIMERO.** - Los representantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos se comprometieron a seguir trabajando en la cumplimentación de las órdenes de aprehensión libradas en contra de los hermanos Donaciano y Carmelo Tapia Mendoza, bajo los principios de honorabilidad y apego a las obligaciones inherentes a los elementos que intervengan en la captura, así como bajo las medidas de sigilo y confidencialidad propias de este tipo de evento.

**SEGUNDO.** – Los peticionarios se comprometieron a mantener el sigilo las acciones y gestiones a ellos comunicadas, relacionadas con la captura de los probables responsables de la muerte de Sabino Díaz Osorio y Rodrigo Gómez Zamorano.

**TERCERO.** – Los representantes se comprometieron a involucrar directamente en el operativo de la captura de los hermanos Tapia Mendoza, a uno de los familiares de las víctimas, quien será designado por ellos mismos.

**QUINTO.** – Los representantes se comprometieron a enviar un documento a las autoridades judiciales del Estado de Morelos, para que en caso de que sean puestos a disposición los probables responsables, tomen en consideración que son prófugos de la justicia y que no opere en su favor la figura de la prescripción, de esta petición se dará una copia para la cancillería.

**SEXTO.** – Los peticionarios se comprometieron a realizar una solicitud actualizada, solicitando la intervención del Procurador de Justicia del Estado de Morelos, para que realice diversas gestiones ante el propio Secretario de Educación Pública de esa Entidad Federativa para que se explore la posibilidad de que sean los familiares de las víctimas que ellos designen.

**SÉPTIMO.** – El Procurador de Justicia del Estado de Morelos se comprometió a realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a los señalado en el acuerdo anteriormente referido.

**OCTAVO.** – Los peticionarios se comprometieron a estudiar la posibilidad legal para que el delito sea reclasificado de homicidio simple a homicidio calificado.

**MINUTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL 6 DE FEBRERO DE 2003, EL LA *[sic]* OFICINA DEL PROCURADOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL CASO SABINO DÍAZ OSORIO Y RODRIGO GÓMEZ ZAMORANO.**

Como resultado de la reunión del día 6 de febrero del presente año con el Procurador del Estado de Morelos, Lic. Guillermo Adolfo Tenorio Ávila, su secretario particular, Lic. Óscar Rangel Gadea, el Comandante, Saúl Salavarrieta García, quien tiene la responsabilidad de ejecutar las órdenes de aprehensión, y con la presencia del Lic. José Ignacio Martín del Campo Covarrubias, como representante del Estado Mexicano, así como con los familiares de las víctimas y sus representantes, como peticionarios, en el caso que nos ocupa, se concluyó con los acuerdos:

**PRIMERO**. - Con relación a las órdenes de aprehensión, el Procurador ofreció que el lunes 10 de febrero se trasladarían agentes de la policía a la ciudad de Guadalajara, para ejecutar las citadas órdenes de aprehensión, en virtud de que ya se tiene localizado el domicilio donde habitan actualmente los asesinos Donaciano y Carmelo Tapia Mendoza.

**SEGUNDO**. - Con relación a las becas de estudio para las hijas de los occisos Sabino y Rodrigo, los funcionarios solicitaron información sobre la edad, estudios realizados y estudios a que aspiran las hijas de las víctimas que serán beneficiadas por las becas. Los peticionarios nos comprometimos a entregar por escrito toda la información requerida y hacerla llegar a la oficina del Procurador, para que, con esta información, complementaria a la entregada por parte nuestra el pasado 5 de septiembre de 2002, se proceda a realizar las gestiones para conseguir las mencionadas becas, las cuales fueron aceptadas por el Estado Mexicano en la audiencia con la Comisión lnteramericana de Derechos Humanos del 25 de julio de 2002.

**TERCERO**. - En cumplimiento a lo acordado en la reunión celebrada el 27 de agosto de 2002, se hizo entrega a los peticionarios del oficio que giró la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, al Juez de la causa para solicitarte que no corriera la figura de la prescripción, en este caso, en virtud de que las probables responsables se encuentran prófugos.

1. El 26 de noviembre de 2004, se llevó a cabo una reunión bilateral entre las partes, en la cual se firmó una cuarta acta de acuerdo. Sin embargo, no obra copia del acta en el expediente, por lo que a continuación, se transcribe el texto sustraído de los informes presentados por las partes:
2. Documento presentado por los peticionarios el 6 de enero de 2005:

El Estado se comprometió a:

* El Procurador de Justicia del Estado de Morelos en representación del gobierno de mexicano a partir del mes de enero de 2005, otorgue una plaza (empleo fijo) a la Lic. En Administración de Empresas, Beatriz Díaz Juárez, hija del Sr. Sabino Díaz Osorio, misma que será de acuerdo a sus capacidades y preparación. Esto lo solicitamos los peticionarios y la familia de la víctima, debido a que para la citada Beatriz Díaz Juárez, originalmente se había solicitado el gobierno de México en el marco de la solución amistosa una beca escolar, pues hace años era una niña, por diferentes circunstancias ya descritas a la CIDH en comunicaciones anteriores las becas solicitadas para las hijas de las víctimas nunca fueron concedidas, ahora en el caso de Beatriz dicha beca ha perdido oportunidad y hoy resulta más útil para ella un empleo, pues debe ganarse la vida y ha terminado de estudiar por su propio esfuerzo.
* El Procurador de Justicia del Estado de Morelos en representación del gobierno, mexicano realizará gestiones ante la facultad de psicología de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos a efecto de que Angélica Díaz Juárez, la otra hija del Sr. Díaz Osorio, sea admitida en el próximo ciclo escolar de dicha institución de educación superior a cursar la licenciatura en psicología.
* El Procurador de Justicia del Estado de Morelos intensificará todas las acciones necesarias para cumplimentar las órdenes de aprehensión libradas en contra de Carmelo y Donaciano Tapia Mendoza, presuntos responsables del homicidio de los Sres. Día Osorio y Gómez Zamorano, pues en ésta reunión informó a los peticionarios, que no ha dejado de realizar las gestiones para conseguir estas detenciones, con el compromiso de informar sobre el resultado de la ejecución de las órdenes de aprehensión en un plazo de tres meses, es decir en el mes de marzo de 2005.

Los peticionarios se comprometieron a:

* Presentar el 29 de noviembre, los documentos necesarios para que el Procurador esté en posibilidades de iniciar las gestiones antes referidas.
* Localizar a las hijas del Sr. Rodrigo Gómez Zamorano, a efecto de que se entable un diálogo con ellas y estudiar la forma en cómo se llevará a cabo la reparación del daño que les corresponde.

Las partes se comprometen a celebrar una reunión los primeros días del mes de marzo de 2005, en la que se informaran sobre la ejecución de las órdenes de aprehensión antes mencionadas y para estudiar de qué manera será otorgada la reparación del daño a las tres hijas del Sr. Rodrigo Gómez Zamorano.

Las partes ratificaron su voluntad de continuar por la vía amistosa ante la CIDH para solucionar el presente caso.

1. Documento presentado por el Estado el 14 de enero de 2005:

**SABINO DÍAZ OSORIO Y RODRIGO GÓMEZ ZAMORANO**

**Caso 11.824**

Con relación al caso 11.824 Sabino Díaz Osorio y Rodrigo Gómez Zamorano, en trámite de solución amistosa ante esa ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el Gobierno de México Informa que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos (PGJM), manifestó su plena voluntad para cumplir con los compromisos acordados por las partes en la solución amistosa.

En ese contexto, el pasado 26 de noviembre de 2004, a convocatoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), se llevó a cabo una reunión de trabajo en las oficinas de la PGJM, en la que participaron: el Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, el Director General de Averiguaciones Previas, el Director para Casos Individuales ante Organismos Internacionales en materia de Derechos Humanos de la SRE, los representantes de los peticionarios y familiares del Sr. Sabino Díaz Osorio.

En dicha reunión el Gobierno del Estado de México se comprometió a:

* Que la PGJM analizará la posibilidad de que Angélica Díaz Juárez, hija de Sabino Díaz Osorio quién cursó la licenciatura en administración de empresas, obtenga una plaza laboral en el gobierno del Estado, misma que será otorgada de acuerdo a las capacidades.
* La PGJM realizará gestiones ante la Universidad Autónoma del Estado Morelos a efecto de que Beatriz Díaz Juárez, hija del señor Díaz Osorio presente el examen de admisión a dicha institución de educación superior a cursar la licenciatura en psicología, en virtud de que la vez anterior no fue admitida.
* La PGJM informó que no ha dejado de realizar gestiones para cumplimentar las órdenes de aprehensión en contra de Donaciano y Carmelo Tapia Mendoza presuntos responsables del homicidio de los señores Díaz Osorio y Gómez Zamorano. Asimismo, manifestó que intensificará las acciones para lograr la detención de dichas personas.

Los representantes, por su parte se comprometieron a:

* Presentar lo antes posible, la documentación necesaria para que la PGJM inicie las gestiones acordadas a favor de las hijas del señor Díaz Osorio, esto es plaza laboral y admisión a la universidad Autónoma de Morelos.
* Contactar a las tres hijas del señor Rodrigo Gómez Zamorano, a efecto de que se entable un diálogo con ellas y explorar la posibilidad de otorgar una eventual reparación del daño.

Las partes ratificaron su voluntad de continuar por la vía amistosa ante la CIDH y llegaron al siguiente acuerdo:

* Celebrar una reunión los primeros días del mes de marzo de 2005, en la que se revisarán los avances de los acuerdos antes mencionados y estudiar la forma en la que se podría eventualmente, reparar el daño a las tres hijas del Sr. Rodrigo Gómez Zamorano.
1. **DETERMINACIÓN DE COMPATIBILIDAD Y CUMPLIMIENTO**
2. La CIDH reitera que de acuerdo a los artículos 48.1.f y 49 de la Convención Americana, este procedimiento tiene como fin “llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Convención”. La aceptación de llevar a cabo este trámite expresa la buena fe del Estado para cumplir con los propósitos y objetivos de la Convención en virtud del principio pacta sunt servanda, por el cual los Estados deben cumplir de buena fe las obligaciones asumidas en los tratados[[6]](#footnote-7). También desea reiterar que el procedimiento de solución amistosa contemplado en la Convención permite la terminación de los casos individuales en forma no contenciosa, y ha demostrado, en casos relativos a diversos países, ofrecer un vehículo importante de solución, que puede ser utilizado por ambas partes.
3. La Comisión Interamericana ha seguido el desarrollo de la solución amistosa lograda en el presente caso y valora los esfuerzos desplegados por ambas partes durante la negociación para alcanzar esta solución amistosa que resulta compatible con el objeto y fin de la Convención.
4. A la luz de la Resolución 3/20 de la CIDH sobre acciones diferenciadas para atender el atraso procesal en procedimientos de solución amistosa, desde la firma del acuerdo, las partes tendrán dos años para avanzar hacia su homologación por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, salvo excepciones debidamente calificadas por la Comisión. En relación a aquellos asuntos con acuerdo suscrito y sin homologación en los que ha fenecido el plazo previsto, la Comisión determinará su curso de acción tomando en especial consideración la duración de la fase de cumplimiento, la antigüedad de la petición y la existencia de diálogos fluidos entre las partes y/o avances sustanciales en la fase de cumplimiento. En dicha Resolución, la Comisión estableció que al valorar la procedencia de la homologación del acuerdo, o del cierre o mantenimiento del proceso de negociación la CIDH considerará los siguientes elementos: a) el contenido del texto del acuerdo y si el mismo cuenta con una cláusula de cumplimiento total de manera previa a la homologación; b) la naturaleza de las medidas acordadas; c) el grado de cumplimiento del mismo, y en particular la ejecución sustancial de los compromisos asumidos; d) la voluntad de las partes en el acuerdo o en comunicación escrita posterior; e) su idoneidad con los estándares en materia de derechos humanos y f) la observancia de la voluntad del Estado de cumplir con los compromisos asumidos en el acuerdo de solución amistosa, entre otros elementos.[[7]](#footnote-8)
5. En atención a los 16 años transcurridos desde la firma de la última acta de acuerdo de solución amistosa, a que se trata de una petición presentada hace 23 años, el 24 de octubre de 1997, y que existe un cumplimiento total de las actas de acuerdo de solución amistosa por parte del Estado, corresponde determinar el curso de acción del presente asunto y valorar la procedencia de la homologación a la luz de los criterios objetivos establecidos por la Comisión en la Resolución 3/20.
6. La Comisión observa que las partes decidieron suscribir cuatro actas parciales de acuerdo los días 25 de julio y 27 de agosto de 2002, 6 de febrero de 2003, y 26 de noviembre de 2004, por lo que declara que las mismas hacen parte integral del acuerdo de solución amistosa[[8]](#footnote-9).
7. En relación al contenido del texto del acuerdo, se observa que, en este caso, una vez expresada la voluntad de las partes para resolver por la vía amistosa el asunto pendiente ante la Comisión e iniciada la fase de negociación, las partes no firmaron un texto macro de acuerdo de solución amistosa (ASA) y que en su lugar, decidieron firmar actas de acuerdo parciales, y que en ninguna de ellas se estipuló cláusula alguna sobre el cumplimiento total de las medidas como requisito previo a la homologación.
8. De otro lado, en la Reunión de Trabajo convocada por la CIDH y celebrada el 27 de abril de 2017, las partes acordaron que se podría avanzar hacia la homologación de las actas de acuerdo una vez el Estado presentara un informe sobre avances sustanciales en el compromiso relacionado con las órdenes de aprehensión, al ser el componente de mayor relevancia para las víctimas y el único pendiente de cumplimiento en ese momento, por lo que se fijó un plazo de dos meses al Estado para la presentación del informe correspondiente. El 1 de agosto de 2017, en cumplimiento del compromiso establecido en el marco de la Reunión de Trabajo, el Estado mexicano presentó un informe en el que dio cuenta de las acciones realizadas a fin de impulsar la ejecución de las ordenes de aprehensión en contra de los presuntos responsables de las violaciones. El informe fue trasladado a la parte peticionaria, sin que, a la fecha de elaboración del presente informe, los representantes hayan controvertido la información presentada por el Estado sobre el cumplimiento de ésta medida ni tampoco formularan solicitud alguna al respecto.
9. En este sentido, se concluye que, al haberse agotado la ruta de trabajo pactada en la última reunión, corresponde proceder con la homologación del acuerdo.
10. En relación a la naturaleza de las medidas se observa que, en las actas de acuerdo se pactaron cuatro medidas, a saber: (a) Establecer un mecanismo que permita ejecutar las órdenes de aprehensión de los responsables de la muerte de Sabino Díaz Osorio y Rodrigo Gómez Zamorano; (b) Obtención de una plaza laboral para Angélica Díaz Juárez; (c) Beca estudiantil a favor de Beatriz Díaz Juárez; y (d)Reparación económica a favor de Horblenda, Laura Abril y Blanca Azucena Gómez Villegas[[9]](#footnote-10). Se observa que dichas medidas son de diferente naturaleza tales como medidas de ejecución instantánea como la obtención de una plaza laboral y la reparación económica, y medidas de tracto sucesivo como el mecanismo para ejecutarlas las órdenes de aprehensión en contra de los presuntos responsables de la muerte de las víctimas y la beca estudiantil.
11. En relación con el cumplimiento de las medidas se observa que, en los últimos diez años el Estado presentó consistentemente cuatro informes sobre los avances en el cumplimiento de las medidas acordadas con fechas 22 de julio de 2010, 28 de febrero de 2011, 12 de octubre de 2016 y 31 de julio de 2017. Por su parte, los peticionarios presentaron observaciones a la información aportada por el Estado en tres ocasiones, en fechas 12 de noviembre de 2010, 28 de abril de 2011, y 5 de julio de 2016.
12. En relación a la medida sobre el establecimiento de un mecanismo que permita ejecutar las órdenes de aprehensión de los responsables de la muerte de Sabino Díaz Osorio y Rodrigo Gómez Zamorano, el Estado informó que el 2 de agosto de 2002, el estado de Morelos habría solicitado apoyo a las Procuradurías Generales de Justicia de todos los estados de la república mexicana y el Distrito Federal para establecer si en sus archivos existían antecedentes recientes de las personas buscadas con el objetivo ubicarlos y ejecutar la orden de aprehensión en su contra. El 14, 15 y 16 de febrero de 2003, personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, se habría trasladado a la ciudad de Guadalajara para investigar el domicilio ubicado en la Calle de Gabaon #3125, colonia Bethel, en el cual se presumía que los presuntos responsables podrían ser ubicados. Sin embargo, sólo se habría localizado a la madre de los señores Donaciano y Carmelo Tapia Mendoza y a la esposa del primero. El 15 de diciembre de 2004, las autoridades mexicanas en Estados Unidos comunicaron que el Buró Federal de Investigaciones (FBI por sus siglas en inglés) habría conducido una investigación en su territorio sin que se hubiera podido dar con el paradero de los presuntos responsables. El 25 de julio de 2005, agentes de la policía ministerial se habrían trasladado nuevamente a Guadalajara, Jalisco, para tratar de localizar y aprehender a los supuestos responsables. El 25 y 26 de octubre de 2007, el estado de Morelos informó que habría determinado calificar a los presuntos responsables como “más buscados en el estado de Morelos”, por lo que procedió a publicar sus perfiles en internet.
13. El 24 de abril de 2017, se habría llevado a cabo una reunión en la Secretaría de Gobernación a la que asistió la Directora General de Derechos Humanos de la Fiscalía del estado de Morelos. En el mencionado encuentro se externó la importancia de continuar impulsando acciones para dar seguimiento al presente asunto, así como la necesidad de ejecutar lo antes posible las órdenes de aprehensión antes mencionadas. Las autoridades habrían acordado enviar nuevamente oficios de colaboración a las todas las Fiscalías de las 31 entidades del país, además de girar oficios de colaboración a dependencias tanto a públicas como privadas, en las que se pudiera obtener algún dato relacionado con los presuntos responsables y su ubicación. Se habría solicitado designar a un agente especializado exclusivamente al caso, así como, la reactivación de la alerta migratoria, investigación de campo y visitas domiciliarias, a fin de agotar todos los medios posibles de localización de los representantes.
14. El 26 de abril de 2017, la Fiscalía del estado de Morelos se habría comprometió a presentar una estrategia de búsqueda y localización, en relación con la ejecución de las órdenes de aprehensión, y a través del Coordinador de la Policía de Investigación Criminal de Morelos se habría comprometido a colaborar con Director General de Derechos Humanos y Democracia de la Secretaría de Relaciones Exteriores para solicitar apoyo de la red consular, para la ejecución de las órdenes de aprehensión. Se habría asignado a la señora Cristina García Flores, agente de la Policía de Investigación Criminal, para la búsqueda y localización de los presuntos responsables. El 4 de mayo de 2017, en reunión bilateral con autoridades del Estado mexicano, los peticionarios, habrían conocido a la agente especial asignada al caso. En la reunión habrían intercambiado contactos telefónicos entre autoridades mexicanas y los familiares de las víctimas con el objetivo de incrementar la comunicación entre éstos, así como para optimizar las posibilidades de ingreso a la comunidad, recabar información útil a la ejecución de las órdenes de aprehensión y contribuir a mejorar la efectividad de las acciones implementadas por las autoridades mexicanas.
15. El 18 de mayo de 2017, se habría hecho entrega a los familiares de las víctimas y a sus representantes de un desglose de los oficios enviados por la Fiscalía estatal a diversas instituciones en las que figuraban, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, además de otras dependencias gubernamentales de prestación de servicios, compañías telefónicas, tiendas departamentales y aquellas instituciones públicas o privadas a través de las cuales se pudiera obtener información sobre el paradero de los presuntos responsables. La Secretaría de Relaciones Exteriores habría realizado una búsqueda en sus registros internos, a fin de localizar datos de los señores Donaciano y Carmelo Tapia Mendoza, que pudieran coadyuvar con las investigaciones de la Fiscalía General del estado de Morelos. La Fiscalía del estado de Morelos habría continuado con el trámite para solicitar la activación de la alerta migratoria, así como integrando los elementos aportados por los familiares de las víctimas para fortalecer la estrategia de investigación y búsqueda de los presuntos responsables.
16. El Estado informó que las autoridades investigadoras habrían realizado todas acciones y gestiones legalmente a su alcance tendientes a capturar y juzgar a los presuntos responsables de los homicidios de los señores Sabino Díaz y Rodrigo Zamorano en toda la república mexicana y en los Estados Unidos de América, girando oficios de colaboración, y mantenido la vigilancia en domicilios sospechosos, y rastreado llamadas telefónicas, e indicó además que habría realizado gestiones ante el sector privado en busca de los domicilios de los prófugos usando diferentes medios. Así mismo, aportó los correspondientes soportes para la verificación de dichas acciones, como también, copia del acta de defunción del señor Donaciano Tapia Mendoza.
17. Por su parte los peticionarios, indicaron en el marco de la Reunión de Trabajo sostenida el 25 de abril de 2017 que, el rubro relacionado con el cumplimiento de las órdenes de aprehensión se encontraría pendiente de cumplimiento y manifestaron estar de acuerdo con la avanzar hacia la homologación una vez el Estado presentará el informe integral de avances en relacionado con el cumplimiento de las órdenes de aprehensión, mismo que fue presentado por el Estado y trasladado a los peticionarios sin que presentaran sus observaciones. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la obligación de investigación por parte del Estado se ha venido cumpliendo y puede ser constatada, y que según lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos la obligación de investigación por parte del Estado es una obligación de medio y no de resultado[[10]](#footnote-11), la Comisión considera que éste extremo del acuerdo se encuentra cumplido totalmente y así lo declara.
18. En relación a la medida sobre la obtención de una plaza laboral para Angélica Díaz Juárez, el Estado informó que se le habría notificado a la señora Angélica Díaz Juárez que se le había conseguido una plaza de mecanógrafa dentro de la Procuraduría General de Justicia (PGJM) del estado de Morelos; sin embargo, el 16 de febrero de 2005, la señora Angélica Díaz Juárez habría manifestado que no era su deseo aceptar la plaza ofrecida dado que ya se encontraba trabajando y el cargo en mención no se ajustaba a su perfil profesional, por lo que podrían dar por cumplidos los compromisos asumidos por el Estado mexicano en relación a ella. Posteriormente, el 13 de junio de 2007 el Estado hizo un nuevo ofrecimiento sobre una plaza laboral para Angélica Díaz Juárez quien finalmente fue contratada el 22 de octubre de 2007, en el cargo “promotora de barrido” dentro del programa PAR del Sistema de Acción Tributaria (SAT), por el cual la señora Angélica Díaz Juárez indicó que recibía una remuneración quincenal por valor de 3,400 pesos mexicanos. Adicionalmente, la señora Angélica Díaz Juárez manifestó que se encontraba satisfecha con el cumplimiento de las medidas acordadas y que de su parte solicitaba la conclusión definitiva del caso 11.824. Por lo anterior, la Comisión considera que la obligación sobre la adjudicación de una plaza laboral para Angélica Díaz Juárez pactada por las partes, se encuentra cumplida totalmente y así lo declara.
19. Sobre la medida relacionada con el otorgamiento de una beca estudiantil a favor de Beatriz Díaz Juárez, el acuerdo inicial se refería al cubrimiento de los gastos escolares para las hijas de las víctimas hasta que las beneficiarias alcanzaran la mayoría de edad. Sin embargo, según informó la parte peticionaria dado el transcurrir del tiempo de la negociación el compromiso resultó estéril dado que las hijas de las víctimas no solo tuvieron que asumir el costo de sus estudios por su propia cuenta, sino que, también cumplieron la mayoría de edad sin recibir ninguna beca, razón por la cual la parte peticionaria solicitó el pago retroactivo de correspondiente a las becas no otorgadas. Posteriormente, las partes renovaron el compromiso en relación al otorgamiento de becas según lo consignado en el acta de 27 de agosto de 2002, en éste sentido el Estado informó a la parte peticionaria los requisitos y trámites necesarios para la obtención de becas para distintas universidades del Estado y les solicitó que acudieran directamente ante las autoridades correspondientes para hacerlas efectivas, no obstante, el Estado presentó una constancia notarial suscrita ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos por la señora Beatriz Díaz Juárez el 16 de febrero de 2005, en la cual consta el desistimiento de la beca estudiantil a su favor. Según habría indicado, se encontraría cursando una licenciatura en inglés y no estaría interesada en trasladarse de institución o iniciar un programa académico diferente. Posteriormente, en el marco de la de la Reunión de Trabajo sostenida el 25 de abril de 2017, la parte peticionaria reiteró que consideraba cumplido éste extremo del acuerdo. En virtud de que la parte peticionaria decidió desistir de la medida relacionada con el otorgamiento de becas, la Comisión considera que la medida devino inoperante por lo que no corresponde pronunciarse sobre el cumplimiento de la misma.
20. Así mismo, la Comisión observa a la luz de la evolución del mecanismo de solución amistosa y en especial de las disposiciones establecidas mediante su Resolución 3 de 2020, que en éste caso la falta de celeridad y posterior desistimiento frente al otorgamiento de la beca, son un resultado tangible de la dilación indebida de los procesos de negociación. Lo cual, evidentemente quebranta no solo el principio de celeridad y la característica de agilidad que debe tener la solución amistosa, sino que es contrario al enfoque integrador característico de las negociaciones que actualmente se desarrollan en el marco de los procesos de solución amistosa ante la CIDH y que contribuye a garantizar la adecuada reparación de las víctimas.
21. En relación a la medida sobre reparación económica, el 19 de diciembre de 2006, las hermanas Gómez Villegas, hijas del señor Gómez Zamorano solicitaron ante la Procuraduría General de Justicia de Morelos la cantidad de 50,000 pesos mexicanos para cada una de ellas como medida de reparación. El Estado informó que, habría hecho la entrega de tres cheques con números de folios 35308, 35309 y 35310, expedidos por la Tesorería General de Morelos por la cantidad de 50,000 pesos mexicanos en favor de Horblenda, Laura Abril y Blanca Azucena Gómez Villegas hijas del señor Rodrigo Gómez Zamorano, como reparación del daño y en cumplimiento de las medidas acordadas, así mismo, presentó los soportes correspondientes. También informó que el 15 de mayo de 2007, la señora Horblenda Gómez Villegas habría manifestado a nombre propio y de sus hermanas Laura Abril y Blanca Azucena su consentimiento de dar por cumplido el compromiso asumido por el Estado mexicano en relación a ellas. Posteriormente, en el marco de la Reunión de Trabajo sostenida el 25 de abril de 2017, la parte peticionaria reiteró que consideraba cumplido éste extremo del acuerdo. Por lo anterior, la Comisión considera que la medida se encuentra cumplida totalmente y así lo declara.
22. En relación a la existencia de diálogos fluidos entre las partes y/o avances sustanciales en la fase de cumplimiento, es de indicar que, a partir del 26 de noviembre de 2004, fecha de firma de la última acta de acuerdos parciales, las partes han informado consistentemente sobre la existencia de avances sustanciales en la implementación de las medidas acordadas. Sin embargo, a la fecha no hay diálogos fluidos entre las partes, la última comunicación recibida por parte del Estado data del 1o de agosto de 2017, mientras que la parte peticionaria envió su última comunicación el 26 de octubre de 2016, pese a las reiteradas solicitudes de información actualizada realizadas por la CIDH.[[11]](#footnote-12)
23. En relación a la idoneidad del acuerdo con los estándares en materia de derechos humanos, se observa que el contenido de las actas de acuerdo es consistente con los estándares en materia de derechos humanos, ya que se integraron elementos consistentes con una reparación integral como medidas de satisfacción, de rehabilitación social, y de compensación económica, que se consideran oportunas dentro del escenario fáctico del caso particular, siendo acordes con los diversos pronunciamientos de la CIDH y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparación de víctimas de violaciones de derechos humanos.
24. En relación a la voluntad del Estado de cumplir con los acuerdos, la Comisión considera que, según el análisis técnico del caso, el asunto se encuentra en la fase de negociación desde el 25 de julio de 2002, y en el lapso de 18 años, las partes lograron la ejecución total de las medidas acordadas. Al mismo tiempo, se observa que, en relación a las medidas no implementadas por el Estado, pese a las acciones por él desarrolladas tendientes a lograr su cumplimiento, obra en el expediente tanto un desistimiento explícito de las beneficiarias en relación a la medida de otorgamiento de becas, así como su consentimiento para dar por cumplida la totalidad de las medidas acordadas. Por lo anterior, se puede verificar la voluntad del Estado de cumplir con lo pactado en materia de reparaciones a las víctimas.
25. Por las anteriores razones, la CIDH considera que las medidas sobre: a) establecimiento de un mecanismo que permita ejecutar las órdenes de aprehensión de los responsables de la muerte de Sabino Díaz Osorio y Rodrigo Gómez Zamorano; b) la obtención de una plaza laboral para Angélica Díaz Juárez, y d) la reparación económica a favor de Horblenda, Laura Abril y Blanca Azucena Gómez Villegas, se encuentran totalmente cumplidas y así lo declara.
26. Por otro lado, en relación a la medida c) otorgamiento de becas educativas, frente a la renuncia expresada por la beneficiaria, la Comisión considera que no corresponde pronunciarse sobre su cumplimiento.

 **V. CONCLUSIONES**

1. Con base en las consideraciones que anteceden y en virtud del procedimiento previsto en los artículos 48.1.f y 49 de la Convención Americana, la Comisión desea reiterar su profundo aprecio por los esfuerzos realizados por las partes y su satisfacción por el logro de una solución amistosa en el presente caso, fundada en el respeto a los derechos humanos, y compatible con el objeto y fin de la Convención Americana.
2. En virtud de las consideraciones y conclusiones expuestas en este informe,

**LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**DECIDE:**

1. Aprobar los términos de las actas de acuerdo parciales suscritas por las partes los días 25 de julio y 27 de agosto de 2002, 6 de febrero de 2003, y 26 de noviembre de 2004 y declarar que las mismas hacen parte integral del acuerdo de solución amistosa.
2. Declarar el cumplimiento total de las medidas sobre establecimiento de un mecanismo que permita ejecutar las órdenes de aprehensión de los responsables de la muerte de Sabino Díaz Osorio y Rodrigo Gómez Zamorano, la obtención de una plaza laboral para Angélica Díaz Juárez, y la reparación económica a favor de Horblenda, Laura Abril y Blanca Azucena Gómez Villegas, de acuerdo al análisis contenido en este informe.
3. Declarar el cumplimiento total de las actas de acuerdo de solución amistosa suscritas por las partes.
4. Hacer público el presente informe e incluirlo en su Informe Anual a la Asamblea General de la OEA.

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los 17 días del mes de agosto de 2020.  (Firmado): Antonia Urrejola, Primera Vice Presidenta; Flávia Piovesan, Segunda Vice Presidenta; Esmeralda E. Arosemena Bernal de Troitiño, Julissa Mantilla Falcón y Stuardo Ralón Orellana, Miembros de la Comisión.

1. El Comisionado Joel Hernández, nacional de México, no participó en la consideración o votación de este caso de conformidad con el artículo 17 (2) (a) del reglamento de la CIDH. [↑](#footnote-ref-2)
2. Al respecto ver: CIDH, Informe Nº 1/93, Casos 10.288, 10.310, 10.436,10.496 10.631 y 10.771. Solución Amistosa. Argentina, 3 de marzo de 1993; CIDH, Informe no. 164/10. Caso 12.623. Solución Amistosa. Luis rey García Villagrán. México. 1º de noviembre de 2010; CIDH, Informe No. 90/10. Caso 12.642 Solución Amistosa. José Iván Correa Arévalo. México. 15 de Julio de 2010. [↑](#footnote-ref-3)
3. Las partes no remitieron copia del acta, sin embargo, cada una envió un documento en el que se describían uno a uno los acuerdos alcanzados en esa fecha. Dicha información se observó en el informe del Estado de fecha 14 de enero de 2005 y en el de la parte peticionaria el 6 de enero de 2005. [↑](#footnote-ref-4)
4. Al respecto ver, Informe No. 164/10, Caso 12.623. Solución amistosa. Luis Rey García Villagrán. México. 1º de noviembre de 2010; ver también, Informe No. 68/12 Petición 318-05. Solución amistosa. Gerónimo Gómez López. México. [↑](#footnote-ref-5)
5. El documento fue firmado por los peticionarios Juan Carlos Gutiérrez de CEJIL, Bárbara Zamora de Tierra y Libertad, Silvestre Díaz Osorio, y Gloria Gómez Zamorano, familiares de las víctimas. De otro lado, en representación del Estado mexicano Marieclaire Acosta Urquidi de la Subsecretaría para Derechos Humanos y Democracia, Juan José Gómez Camacho, director general de Derechos Humanos y Saúl Salvatierra García, director de detenciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos. [↑](#footnote-ref-6)
6. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, U.N. Doc A/CONF.39/27 (19ó9), Artículo 2ó: **"Pacta sunt servanda".** *Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.* [↑](#footnote-ref-7)
7. Al respecto ver, [CIDH Resolución 03 de 2020. Acciones diferenciadas para atender el atraso procesal en procedimientos de solución amistosa.](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-3-20-es.pdf) Aprobada el 21 de abril de 2020. Párrafo 2. Ver también, CIDH, Informe No. 3/20, Caso 12.095. Solución Amistosa. Mariela Barreto Riofano. Perú. 24 de febrero de 2020. [↑](#footnote-ref-8)
8. Al respecto ver: CIDH, Informe Nº 1/93, Casos 10.288, 10.310, 10.436,10.496 10.631 y 10.771. Solución Amistosa. Argentina, 3 de marzo de 1993; CIDH, Informe no. 164/10. Caso 12.623. Solución Amistosa. Luis rey García Villagrán. México. 1º de noviembre de 2010; CIDH, Informe No. 90/10. Caso 12.642 Solución Amistosa. José Iván Correa Arévalo. México. 15 de Julio de 2010. [↑](#footnote-ref-9)
9. El 19 de diciembre de 2006, las hermanas Abril, Blanca Azucena y Horblenda Gómez Zamorano hijas del señor Gómez Zamorano, solicitaron a la PGJ del Estado de Morelos, la cantidad de $50,000 (cincuenta mil pesos mexicanos) para cada una de ellas por concepto de reparación del daño. En este sentido, la petición fue autorizada por el Procurador General de Justicia del estado de Morelos. [↑](#footnote-ref-10)
10. Al respecto ver Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 174. Ver también Corte IDH. *Caso Godínez Cruz Vs. Honduras.* Sentencia de 20 de enero de 1989, párr. 186. [↑](#footnote-ref-11)
11. El 18 de diciembre de 2018 se solicitó nuevamente actualización de la información a la parte peticionaria, mientras que el 27 de junio de 2019 se solicitó nuevamente actualización de la información al Estado. [↑](#footnote-ref-12)